

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**MELILLAN, EDUARDO S/ SUCESION INTESTADA**", **Expte. N° SA-00179-C-2025**;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos se acredita que el causante Eduardo MELILLAN DNI. M7.388.835, falleció el día 14 de octubre de 2022 en Valcheta, Provincia de Río Negro.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio del causante con la Sra. Marcelina LICANQUEO DNI. 6.490.682, mediante acto celebrado el día 15 de mayo de 1975 en Valcheta, Provincia de Río Negro.-

III.- Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos se acredita que son hijos del causante, Ivana Lorena MELILLAN DNI. 27.884.871, nacida el día 29 de septiembre de 1980 en Valcheta Provincia de Río Negro, y Fernando Javier MELILLAN DNI. 24.316.682, nacido el día 28 de junio de 1975 en Valcheta Provincia de Río Negro.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la inscripción realizadas en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73, del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento, surge que el causante no registra disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el

fallecimiento del causante Eduardo MELILLAN DNI. M7.388.835, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, sus hijos Ivana Lorena MELILLAN DNI. 27.884.871 y Fernando Javier MELILLAN DNI. 24.316.682, y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite la Sra. Marcelina LICANQUEO DNI. 6.490.682, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza